

INFORME SECRETARIAL: Salamina Magdalena, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022). **SEÑOR JUEZ:** Al Despacho la demanda ejecutiva identificada con Radicado No. 2022-00089, para su respectivo estudio de admisibilidad.

Secretario.
EDUARDOE. RODRIGUEZ GUTIERREZ DE PIÑEREZ



**Juzgado Promiscuo Municipal
Salamina- Magdalena**

Salamina, Magdalena, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA	
Radicado:	2022-00089
Demandante:	CREDI JR S.A.S
Demandados:	ERICA PATRICIA MARIN MENDEZ y JOSE MANUEL BOLAÑO DE LA CRUZ

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y siguientes y 422 del C.G.P., y dado que el titulo valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salamina,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de acuerdo a lo previsto en el Art. 430 del C.G.P., a favor de **CREDI JR S.A.S.** contra los señores **ERICA PATRICIA MARIN MENDEZ y JOSE MANUEL BOLAÑO DE LA CRUZ** identificado con C.C. 32.783.031 y 7.592.656, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero contenidas y pactadas en el pagaré aportado a la demanda, de fecha 12 de diciembre de 2020:

- 1.1. Por concepto de capital insoluto la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS ML. (\$388.719.)**, correspondientes al valor de 3 cuotas, cada una de ellas por valor \$129.573, meses mayo, junio y julio de 2022.
- 1.2. Por los intereses moratorios legales sobre el capital insoluto, desde el día 10 de junio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.3. Por las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días (Art. 431 ibídem).

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal o través de correo electrónico al ejecutado, acompañando con esta providencia tanto el líbelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte ejecutante que deberá aportar lo concerniente a la remisión de la notificación de los ejecutados y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, e infórmesele a los ejecutados que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole a la parte ejecutada que podrá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico jmpalsalam@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los teléfonos celulares 3012641900 - 3175660415 - 3008168492, para notificarse a través del correo electrónico o si ello no es posible, de forma presencial en las instalaciones del despacho.

CUARTO: TENGASE al Doctor **FRANCISCO JAVIER ROMERO SERPA** como endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutante que custodie y asegure en debida forma el documento original que contiene el derecho crediticio perseguido base de esta ejecución, y deberá además estar presto a mostrarlo, exhibirlo o entregarlo cuando sea requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SALAMINA –MAGDALENA.**

Por estado electrónico No. 40 del 15 de diciembre de 2022 se notificó el auto anterior. (www.ramajudicial.gov.co).

Eduardo E. Rodríguez Gutiérrez de Piñerez.
Secretario